



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**EXPEDIENTE 2022-00098-00**

**San Marcos Sucre, Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós  
(2022)**

**DRA. JAIDID DEL SOCORRO CASTRO ATENCIA** apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

**1. ANTECEDENTES**

El apoderado del demandado pide al despacho en escrito presentado 12 de diciembre de 2022, solicita la terminación del proceso, de conformidad con el Art.461 del C.G.P, y el Art. 312 del C.G.P, que se ordene la cancelación de las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso y el desglose de los documentos a favor de la parte demandante.

**2. CONSIDERACIONES**

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho, no sin antes hacer las siguientes consideraciones:

*Dice el artículo 461 del C.G.P., que si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no hubiera remanente embargado. En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte demandante tiene facultad para dar por terminado el proceso ante el pago, por lo que el despacho resolverá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por cancelación total de la obligación, ordenará levantar las medidas cautelares y el desglose del título valor a favor de los demandados.*

El artículo 312 del C.G.P dice, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o el tribunal que conozca del proceso

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañándolo del documento que la contenga.

El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en sentencia.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la Dra. **JAIDID DEL SOCORRO CASTRO ATENCIA C.C. 1.104.413.962** contra **ARISTOBULO JOSE CORTAZAR BARRETO C.C. 1.052.951.2036 Y JOSE MODESTO SERPA Menco C.C. 73.239.967**, radicado bajo el número 2022-00098-00 por extinción de las obligaciones demandadas, por el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** Decrétese la cancelación de las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Decrétese el Desglósese del documento que sirvió como título valor. Y Garantías (hipotecas, prendas y otros) a costa del demandante. Por secretaria déjese las constancias del caso.

**CUARTO:** Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanotese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Luz Quintero Yepez*  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE**

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre